



Resolución de Presidencia

Trujillo, 12 de marzo de 2025

N° -2025-MP-FN-PJFS LA LIBERTAD

VISTO:

El Oficio N° 205-2025-MP-FN-UEDFLLIB de la Gerencia Administrativa de la Unidad Ejecutora 005 La Libertad; el Informe N° 001-2025-/SIE-001-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Comité de Selección mediante el cual da cuenta sobre la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-MPFN-GA-LL, para la EJECUCION DE LA “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD”**.

CONSIDERANDO:

Que, esta Entidad convocó el procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-MPFN-GA-LL, Primera convocatoria para la EJECUCION DE LA “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD”**, el 19.02.2025, por un valor estimado de S/ 85,200.00 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)

Que, mediante Acta de fecha 27 de febrero de 2025 el comité de selección designado para el Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-MPFN-GA-LL, Primera convocatoria para la EJECUCION DE LA “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD”**, en aplicación al Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, declara desierto la SIE N° 001-2025-MPFN-GA-LL, por la causal de ausencia de propuestas.

Que, con Oficio N° 001-2024-MPFN-GA-LL-CS/SIE-001-2025 de fecha 28.02.2025, el presidente del comité de selección remite toda la documentación obrante referida a la Declaratoria de Desierto al despacho del Titular de la Entidad, señalando que el motivo de la declaración de desierto fue que no se presentaron ofertas válidas que permitan continuar con el periodo de lances. En tal sentido, considerando la persistencia de la necesidad informada por la Gerencia Administrativa, solicita la autorización proceder con la implementación de una **SEGUNDA CONVOCATORIA**.



Que, de conformidad con el Artículo 29 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, sobre la declaratoria de desierto señala que: *29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto, (...);*

Que, el Artículo 42, numeral 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

Que, el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la **Declaratoria de Desierto**, a la letra dice: **65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.** **65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. **Dicho informe es registrado en el SEACE,** **65.3-** Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección(...)... **65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento,** salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, **65.5.** En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. En estos casos, se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas excluidas.

Que, conforme a lo informado por el Comité de selección, el procedimiento de selección que nos ocupa fue declarado desierto, ya que sólo se presentó una oferta según acta de fecha 27 de febrero de 2025; por tanto, la situación expuesta se enmarcaría en lo señalado en el Art. 29 de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no queda valida ninguna oferta en concordancia del Art. 65 del Reglamento.

Que, debe tenerse en cuenta que la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual se entiende que continua en curso, persistiendo la necesidad expuesta por la Gerencia como área usuaria según oficio



N° 006-2025-MP-FN-UEDFLLIB, por lo que corresponde efectuar una nueva convocatoria del mismo procedimiento, acorde a los que prevé la Ley de Contrataciones y su Reglamento .

Que, por otro lado, conforme al artículo. 43, inciso 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Y conforme al artículo 46°, inciso 46.1 del citado reglamento, el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquías entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación.

Por las consideraciones anotadas, y en merito a las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, el Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de Gestión de Resultados aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 442-2025- MP-FN, del 18 de febrero de 2025, así como la autonomía reconocida mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 153-2025.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR al comité de selección, implemente una SEGUNDA CONVOCATORIA, siguiendo el mismo procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Segundo. - HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Administrativa La Libertad, al Área de Abastecimiento de esta Unidad Ejecutora; y a los miembros del comité de selección, a fin de que se realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Regístrese y Comuníquese.